


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-055-2020
(Del 17 de Septiembre de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA**" cuyo promotor es "**PUENTES Y CALZADAS, INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA**".

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor "**PUENTES Y CALZADAS, INFRAESTRUCTURAS,S.L.U. SUCURSAL PANAMA.**", cuyo representante legal es el señor, CARLOS PORTELA LEIRO varón de nacionalidad española mayor de edad, con pasaporte N° XDD440864, localizable en Urbanización Marbella Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre BICSA, piso 35 oficina 02, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, propone realizar el proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA**" a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguiente Folio Real N° 18764 (F), Código de Ubicación 9905 el proyecto se ubicará en la comunidad de La Sabaneta, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad del consultor líder el Ingeniero Abad A. Aizprúa Ch. con registro de consultor IRC-041-2007, localizable al teléfono 6316-4048 y con la colaboración del consultor ambiental Ingeniero Eric A. Vernaza C. con registro de consultor IRC-027-2001 ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

Que el proyecto consiste en la remoción y extracción de aproximadamente 129,000 m³ de mineral no metálico (tosca) en un área aproximada de 1.04 Ha (10,458.91 m²), la misma a destinarse (utilizarse) en la rehabilitación del proyecto carretero de la vía nacional **TRAMO ATALAYA-MARIATO-ARENAS**, una vez se obtenga la autorización de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y las autoridades locales.

Que el sitio donde se ubica el yacimiento/extracción de tosca, presenta las siguientes ventajas: Se localiza en un lugar estratégico de llegada al propio proyecto (ya que pasará frente a la vía nacional a rehabilitar), lo que reduce el

tiempo y costo del transporte de la tosca y la emanación de emisiones de los motores de los camiones que la transportará, bajo tráfico vehicular, la vegetación del yacimiento está compuesta por especies de hierbas y plántulas nativas de poco interés para su conservación, ciertos arbustos y árboles bien dispersos, característica que reduce los impactos sobre la flora, suelo con características pobres y degradadas.

Que el proyecto se ubicará en la comunidad de La Sabaneta, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, específicamente en la Finca Folio Real N° 18764 (F), Código de Ubicación 9905, el cual cuenta con una superficie total de 3 hectáreas, 582 m² + 71 dm², de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Veraguas.

Que las colindancias Norte y NorEste principalmente, se observa el flujo permanente de las aguas del Río Pocrí. Recalcamos que esta fuente de agua colinda con la finca en donde se pretende extraer mineral no metálico y se encuentra a una distancia de 52 metros del sitio de yacimiento/extracción, por ende, se amerita cumplir con todas las medidas de mitigación en el estudio.

Las coordenadas UTM del polígono del proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) – LA SABANETA** son:

Tabla 1. Coordenadas Geográficas UTM del yacimiento (Finca Folio Real N° 18764 (F))

| Vértice | Coordenadas | |
|---------|-------------|--------|
| Nº | Norte | Este |
| 1 | 861196 | 501829 |
| 2 | 861195 | 501795 |
| 3 | 861105 | 501772 |
| 4 | 861083 | 501776 |
| 5 | 861046 | 501808 |
| 6 | 861076 | 501844 |
| 7 | 861121 | 501863 |
| 8 | 861151 | 501868 |
| Centro | 861104 | 501820 |

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA”, cuyo promotor es “PUENTES Y CALZADAS, INFRAESTRUCTURAS,S.L.U. SUCURSAL PANAMA.”, y representante legal es el señor, CARLOS PORTELLA LEIRO varón de nacionalidad española mayor de edad, con pasaporte N° XDD440864, localizable en Urbanización Marbella Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Torre BICSA, piso 35 oficina 02, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. El proyecto se desarrollara dentro del Inmueble con el siguiente Folio Real N° 18764 (F), Código de Ubicación 9905 el proyecto se ubicará en la comunidad de La Sabaneta, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.

5. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos Y Masas de Aguas Continentales y Marinas, que modifican el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000.
6. Cumplir con la AG-0235-2003, Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
9. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Cumplir con la Resolución 72 de 2003. Por medio de la cual se introducen modificaciones en el artículo 3ro de la resolución 46 "Normas para la instalación de sistemas de protección para casos de incendio" de 3 de febrero de 1975.
11. Cumplir con la Ley N° 36 de 17 de mayo de 1996 (G.O. N° 23,040 de 21 de mayo de 1996), "Por la cual se establece los controles para evitar la Contaminación Ambiental ocasionada por Combustibles y Plomo".
12. Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de Incendio (Capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riesgos existentes.

13. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1999. "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
14. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
15. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido.
16. Decreto Ley No 23 de 22 de agosto de 1963 (G.O. No 15162 de 13 de julio de 1964). Código de Recursos Minerales. Entre otros aspectos, esta norma establece, en el artículo N° 1 'El presente Código se denominará Código de Recursos Minerales y tendrá por objeto estimular y reglamentar la exploración y extracción de minerales
17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
19. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
20. Cumplir con el Decreto N°150 de Ruidos Molestos.
21. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de SANTIAGO cabecera y sus disposiciones.
22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
23. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993, "Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas".

24. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

25. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) – LA SABANETA” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los Diez y Siete (17) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veragua


ING. DIOGENES ALVARADO
Jefe de la Sección devaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente- Veraguas

c.c. Expediente
JFC/DA/mca



ADJUNTO**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (TOSCA) –
LA SABANETA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MINERA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS,
INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMA.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1 ha + 458.91 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-055-2020 DEL 11
DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

Abad A. Arfrie Ch.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

JL

Firma

9-216-816

Nº de Cédula de I.P.

8:11 am /20/4/2020

Fecha